

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**20175** ORDEN 111/01398/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Sánchez Merino, Policía Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Sánchez Merino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 1 de abril y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Sánchez Merino, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de abril y 30 de septiembre, ambos de 1981, éste dictado en reposición que le denegaron el señalamiento de haber pasivo, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**20176** ORDEN 111/01397/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando González Camiña, Coronel honorario de Intendencia del Aire.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando González Camiña, Coronel honorario de Intendencia del Aire, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 27 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando González Camiña, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de septiembre de 1981 y 27 de enero de 1982, los que debemos confirmar y confirmamos por estar ajustados a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**20177** ORDEN 111/01398/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Limpo Becerra, Policía nacional.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Limpo Becerra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 10 de septiembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Pedro Limpo Becerra, contra las resoluciones que le denegaron su pretensión de pensión extraordinaria, de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20178** ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Productos Pirelli, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizada por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), modificada por Ordenes ministeriales de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), 6 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984) y 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Gran Vía Cortes Catalanas, 612-614, Barcelona y NIF A-08002842, en el sentido de variar la P. E. de las mercancías de importación 29 y 30 de la Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), que será la siguiente:

P. E. 51 01 04 para ambas mercancías.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20179** ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Upjohn Farmoquímica, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de sulfadiazina argéntica micronizada y la exportación de «Flammazine» pomada estéril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Upjohn Farmoquímica, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sulfadiazina ar-

géntica micronizada y la exportación de «Flammazine», pomada estéril, autorizado por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) modificado y prorrogado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) y modificado por Orden ministerial de 11 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Upjohn Farmoquímica, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 232, Madrid-16 y NIF A-28324388 en el sentido de variar en la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) la posición estadística de la mercancía sulfadiazina argéntica micronizada, que debe ser P. E. 29.36.00.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) modificada y prorrogada que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20180

ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se prorroga a la firma «Montefibre Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibra textil sintética discontinua acrílica, en flocas y/o peinada y cables para discontinuas de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibra textil sintética discontinua acrílica, en flocas y/o peinada y cables para discontinuas de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), prorrogada por Ordenes ministeriales de 1 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril); 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre); 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) y modificada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar desde el 27 de agosto de 1984 hasta el 31 de julio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montefibre Hispania, S. A.», con domicilio en avenida Infanta Carlota Joaquina, 36, Barcelona-29 y NIF A-08325433.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20181

ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Bartolomé, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de PVC rígido en polvo o granza.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Bartolomé, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de PVC rígido en polvo o granza.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Bartolomé, S. A.», con domicilio en Camino antiguo Can Buscarons, sin número, Montornés del Vallés (Barcelona) y NIF A-08154676.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Policloruro de vinilo en polvo, masa/suspensión, sin plastificante, de color blanco, P. E. 39.02.43.1.

2) Copolímero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo, P. E. 39.02.35.3, con la siguiente composición:

— Metil-metacrilato: Del 19 por 100 al 21 por 100.  
— Butadieno: Del 49 por 100 al 51 por 100.  
— Estireno: Del 29 por 100 al 31 por 100.

3) Aceite de soja epoxidado, P. E. 15.08.00.3.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Compuesto de PVC rígido en polvo o granza, P. E. 39.02.41, con la siguiente composición:

— Resina de PVC: 86 por 100.  
— Copolímero estireno-butadieno-metacrilato: 8 por 100.  
— Aceite de soja epoxidado: 4 por 100.  
— Aditivos: 2 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del compuesto de PVC rígido en polvo o granza (con la composición indicada) se podrán importar con franquicia arancelaria o se detará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

— 88,87 kilogramos de PVC en polvo (1 por 100).  
— 8,08 kilogramos de copolímero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo (1 por 100).  
— 4,04 kilogramos de aceite de soja epoxidado (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.